

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA



Número 252

LUNES 22 DE OCTUBRE DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 31 de Agosto 1868).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA   | Ptas       | FUERA DE CORDOBA   | Ptas. |
|--|------------|--------------------|-------|
| Trimestre . . . .  | 36         | Trimestre . . . .  | 45    |
| Seis meses . . . .                                       | 66         | Seis meses . . . . | 84    |
| Un año . . . . .   | 120        | Un año . . . . .   | 130   |
| Venta de número suelto del año corriente . . . .         | 1'00 ptas. |                    |       |
| Id. id. id. año anterior . . . . .                       | 2'00 .     |                    |       |
| Id. id. id. de dos años anteriores . . . . .             | 3'00 .     |                    |       |
| Id. id. de los años anteriores a los dos últimos . . . . | 4'00 .     |                    |       |

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que ha adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 17 de septiembre de 1951  
AÑO XVI NUM. 260

Núm. 3.750

### Gobierno de la Nación

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

**ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 13 de septiembre de 1951 por la que se suprimen las guías de circulación para las maderas y leñas.**

Ilmos. Sres.: Establecida por la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1942 la necesidad de la guía de circulación para el transporte de la madera en sus formas y elaboraciones de madera en rollo, escuadrada con hacha y traviesas de ferrocarril, y asimismo instaurada por los artículos sexto y séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1942 la guía para la circulación de las leñas y de los carbones vegetales, ha podido observarse, en los años de vigencia de dichos preceptos, que su aplicación práctica presenta ciertas dificultades, tanto de tipo económico por los largos desplazamientos que se ven obligados a hacer los usuarios de las guías para proveerse de las mismas en las oficinas correspondientes, como de índole práctica, que se traducen en retrasos en el transporte y en el hecho de que en algunos casos las guías pierden su validez antes de ser utilizadas por los peticionarios.

De otra parte, la creación del Servicio de la Madera como Organismo a través del cual los Ministerios interesados proceden a la regulación del mercado y a la mejor distribución de los productos maderables y leñosos, ha permitido, con la implantación de los Certificados profesionales, eliminar del comercio maderero a quienes siendo ajenos a la profesión, se dedicaban, circunstancialmente a

la misma. Ello hace esperar que, en lo sucesivo, tal actividad se desenvuelva dentro del marco de seriedad que ha de darle la circunstancia de que sólo la ejerzan los industriales debidamente instalados, interesados por la propia continuidad de su negocio, y respecto de los cuales puede esperarse el debido control por otros medios distintos del de la intervención de la circulación de sus productos.

Por otra parte, la mayor eficacia de los servicios de la Guardia Civil y de la Guardería forestal en la vigilancia de los montes hace desaparecer el temor de las cortas fraudulentas en medida de alguna consideración.

En su virtud, estos Ministerios disponen:

Artículo único.—A partir de la publicación de la presente Orden queda en suspenso la obligación de proveerse de guías de circulación para el transporte de las maderas en rollo, de las escuadradas con hacha y de las traviesas de ferrocarril, así como de las leñas y de los carbones vegetales, cualquiera que sea la forma en que aquel transporte se realice.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1951.

CAVESTANY ARBURUA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Director General de Montes y Jefe del Servicio de la Madera.

### Administración Principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 4.324

En armonía con el Decreto de 8 de marzo de 1946, modificado por el de 26 de noviembre de 1948, se anuncia nominalmente la provisión por concurso-examen, de las vacantes que figuran en la relación que se publica.

A este concurso podrán acudir todos los españoles en quienes concurren las siguientes condiciones:

a) Ser varones comprendidos en la edad de 23 a 50 años, cumplidos en 31 de diciembre del año en que se anuncia. Siempre que no hubiesen cumplido la edad de 55 años antes de finalizar al en que se anuncia la convocatoria podrán acudir a los concursos para optar a la propiedad de las plazas del personal rural, quienes fueron nombrados para servirlos con carácter provisional o interino, antes de 29 de octubre de 1948 sin rebasar tal edad.

b) Tener buena conducta en todos los órdenes y carecer de antecedentes penales.

c) Tener su residencia en la localidad donde radique la cartería, entendiéndose por tal la entidad de población donde esté situada la misma, o arranque el servicio si se tratara de plazas de peatón, con dos años por lo menos de residencia, o en su defecto, de alguno de los puntos servidos por este, en el segundo caso. Cuando no se dé esta circunstancia en alguno de los solicitantes, se podrá reducir el tiempo de residencia a juicio de la Dirección General y en caso de no cubrirse la plaza en el concurso entre residentes, podrá prescindirse de aquel requisito, siendo preferidos los aspirantes con residencia en localidades próximas.

Los solicitantes habrán de someterse a un examen que comprenderá dos ejercicios escritos. El primero de escritura al dictado y de resolución de una operación de las cuatro reglas fundamentales de Aritmética y lectura de manuscritos y el segundo contestar varias preguntas sobre tarifas y elementos de Legislación de Correos, relacionadas con el servicio que los Agentes Rurales han de realizar. Ambos ejercicios serán eliminatorios y no podrán pasar al segundo el que no demuestre su suficiencia en el primero. En igualdad de circunstancias y calificación, serán preferidos aquellos que acrediten mayor tiempo de residencia en la localidad.

Los solicitantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas al Ilmo. señor Director Gé-

neral de Correos y Telecomunicación, en el plazo de un mes a contar desde el día 11 del actual debiendo presentarlas en esta Administración Principal de Correos y cosidos a ella y debidamente reintegrados, los documentos siguientes:

1.º—Certificación de buena conducta pública y privada expedida por el Alcalde de la localidad donde resida el interesado.

2.º—Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

3.º—Certificación del Acta de Nacimiento, legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial a que pertenezca el servicio rural solicitado.

4.º—Certificación de residencia expedida por el Alcalde de la localidad, en la que se hará constar el tiempo que lleva viviendo en la misma.

5.º—Declaración jurada de no haber sido declarado en quiebra ni separado de la Administración Pública por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, consignada en la solicitud, cuya falsedad, una vez comprobada, dará lugar al cese inmediato en el cargo.

6.º—Certificación librada por un médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad Civil, que tenga residencia Oficial en la localidad y si no existiere de tal clase, por un médico titular de función oficial del Estado, provincia o municipio, en la que se haga constar que el interesado reúne la aptitud física necesaria para desempeñar el cargo no estando comprendido en el cuadro de exenciones determinado por la R. O. de 14 de octubre de 1944. Esta certificación redactada en los términos que se expresan se extenderá en papel del Colegio Oficial de Médicos y será reintegrada con póliza de 3,15 pesetas.

Los que sean Caballeros mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos o dependientes de víctimas de guerra, justificarán su condición con los correspondientes certificados y los interinos con el expedido por la Administración Principal de que dependa el cargo que desempeña.

Las certificaciones de buena conducta expedidas por el Alcalde de la localidad donde resida el interesado, la negativa del Registro de Penales, la de residencia y la de aptitud física, habrán de estar extendidas en cualquiera de las fechas que se comprenden entre el día de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba y el anterior al de la conclusión del plazo de admisión de documentos en la Administración Principal de Correos de Córdoba, donde únicamente podrán ser presentados, dentro de las horas de 10 a 13 en días hábiles.

Los solicitantes, en el acto de presentación de instancias, abonarán por derechos de examen, la cantidad de 25 pesetas.

El solicitante que no acudiera al llamamiento quedará excluido del concurso-examen.

El plazo de admisión de instancias con todos sus documentos, terminará el día 12 de noviembre próximo a las 13 horas.

Las plazas sacadas a concurso examen son las siguientes, con expresión de las Estafetas de que dependen:

Pozoblanco.—Peatón Alcaracejos—Estación Villanueva del Duque-Alcaracejos, con el haber anual de 4.960 pesetas.

El Carpio.—Cartero Rural de Alcolea, con el haber anual de pesetas 3.577.

Baena.—Cartero Peatón de Fuentidueña, con el haber anual de 2.471 pesetas.

Córdoba.—Peatón conductor de Guadalecázar—Estación férrea con el haber anual de 1.540 pesetas.

Priego.—Peatón de Priego—Almedinilla, con el haber anual de 3.080 pesetas.

Dos Torres.—Cartero Rural de Villaralto, con el haber anual de 3.066 pesetas.

La fecha de celebración en esta Principal del examen a que cada solicitante se ha de someter, le será comunicada con la antelación debida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 13 de octubre de 1951.—El Administrador Principal, Manuel Benítez Lara.—Rubricado.

## Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 3.890

### ANUNCIOS OFICIALES

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Ayuntamiento de Belalcázar, contra la resolución dictada en el expediente número 46 del año 1949, por el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en la que estima la reclamación interpuesta por doña Filomeno Donoso Gómez Bravo, contra acuerdo del referido Ayuntamiento, sobre arbitrios por tránsito de ganados por vías Municipales del término de Belalcázar.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba, a 20 de septiembre de 1951.—El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos.

Núm. 4.055

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Ayuntamiento de Belalcázar, contra la resolución dictada en el expediente número 47 de 1949, por el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en la que estima la reclamación interpuesta por don Vicente Calvo de Mora García, contra acuerdo del referido Ayuntamiento, sobre arbitrios por tránsito de ganados por vías Municipales del término de Belalcázar.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Córdoba, a 24 de septiembre de 1951.—El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos.

Núm. 4.056

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Ayuntamiento de Belalcázar, contra la resolución dictada en el expediente número 48 del año 1949, por el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en la que estima la reclamación interpuesta por doña Agustina Gómez Bravo Donoso, con acuerdo del referido Ayuntamiento, sobre arbitrios por tránsito de ganados por vías Municipales del término de Belalcázar.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba, a 24 de septiembre de 1951.—El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos.

Núm. 4.057

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Ayuntamiento de Belalcázar, contra la resolución dictada en el expediente número 49 de 1949, por el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en la que estima la reclamación interpuesta por don Juan Antonio Nayarro Muñoz, contra acuerdo del referido Ayuntamiento, sobre arbitrios por tránsito de ganados por vías municipales del término de Belalcázar.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba, a 24 de septiembre de 1951.—El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos.

## Hermanidad Sindical Mixta de La Victoria (Córdoba)

Núm. 3.806

Para general conocimiento, se hace saber: Que durante el plazo de 8 días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, queda expuesto en esta Secretaría, el Padrón de Contribuyentes y Presupuesto de mil novecientos cincuenta y uno; comunicándose que la cobranza en periodo voluntario se efectuará a partir de esta fecha, hasta el día quince de noviembre próximo.

La Victoria dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

## Ayuntamientos

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.227

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Aguilar de la Frontera, (Córdoba), hace saber:

Que formados los Padrones del Impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, en sus clases A, B y C, que han de regir en el próximo ejercicio de 1952, quedan los mismo expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que puedan ser examinados por quien así lo desee y aducir las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar de la Frontera, 8 de octubre de 1951.—Firma ilegible.

### FUENTE PALMERA

Núm. 4.268

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que acordado por este Ayuntamiento diversos suplementos de crédito por transferencia de distintos Capítulos y Artículos del vigente Presupuesto ordinario, queda expuesto al público el expediente de referencia en esta Secretaría de Ayuntamiento por plazo de 15 días.

Fuente Palmera, 9 de octubre de 1951.—Francisco Reyes.

## JUZGADOS

### POZOBLANCO

Núm. 4.225

Don Luis Suárez Barcena y Fernández, Juez de Primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se presta cumplimiento a exhorto de la Magistratura del Trabajo de Córdoba, dimanante de expediente número 697-49 a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo, contra Francisco Muñoz Ruiz, domiciliado en Travesía de Alfareros número 2 de esta ciudad, en el cual se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de 8 días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes muebles que se describirán, habiéndose señalado para que el acto tenga lugar, el día 31 del mes en curso, a las 11 de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No podrán hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del precio porque salen a subasta, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Bienes objeto de la subasta  
Un carrillo de mano, todo de hierro, en buen uso, de una longitud de 1 metro 70 centímetros, por 50 de anchura. Valor 225 pesetas.

Una piedra de amolar con manezuela para accionar, con borriquete, de unos 50 centímetros de diámetro. Valor 80 pesetas.

Una mesa-camilla en mediano uso. Valor 75 pesetas.

Dado en Pozoblanco a 5 de octubre de 1951.—Luis Suárez-Barcena.—El Secretario P. H., Francisco Valero.

Núm. 4.342

Don Luis Suárez-Barcena y Fernández, Juez de Instrucción de Pozoblanco y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguieron sumarios números 4 y 85 de 1944, sobre allanamiento de morada, contra Juan Correa Martínez, vecino de Belmez, al cual y para responder de las responsabilidades civiles que pudieran derivarse de dichas causas, le fueron embargados los siguientes bienes:

### Muebles

1.º Armario de luna, de madera color caoba, 1 metro 70 centímetros de altura por un 1 metro 30 centímetros de ancho. Ha sido justipreciado en 750 pesetas.

2.º Máquina de coser, marca «Singer», de las llamadas de pie, número 73-5871, en muy mal estado de conservación, en la actualidad inutilizada. Ha sido valorada en la suma de 450 pesetas.

Por providencia de este día y en cumplimiento a carta-orden de la Il.ª Audiencia Provincial de Córdoba, se ha acordado sacar a pública subasta los citados muebles por el término de ocho días, habiéndose señalado para el día 31 del corriente y hora de las once y media de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de tales muebles, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Dado en Pozoblanco, a 16 de octubre de 1951.—Luis Suárez-Barcena.—El Secretario, P. H., Francisco Valero.

### CORDOBA

Núm. 4.292

### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número 2 de esta capital, en providencia de esta fecha recaída en orden de la Superioridad, dimanada del rollo de la causa por estupro número 187-946; cito a los testigos que al final se detallan, para que comparezcan ante esta Audiencia Provincial, sito, Gran Capitan, el día 7 de noviembre próximo, a las diez y media horas, para asistir al juicio oral de la referida causa, aperebiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Testigos.—Isidoro Ramírez Guerrero, Patrocinio Ramírez Muñoz y Carmen del Cabo Rosal, todos vecinos de Rute.

Córdoba, a 15 de octubre de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.